

Parte Dispositiva

Que procede estimar el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra la resolución de la Junta de Tratamiento del Centro de Inserción Social de fecha 05-09-2012, por la que se acordaba la clasificación de P.G.B., en tercer grado de tratamiento, y en consecuencia deberá quedar el mismo clasificado en segundo grado de tratamiento, debiéndose remitir copia de esta resolución al Centro de Inserción Social para su cumplimiento y ejecución inmediata.

16.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE CEUTA DE FECHA 12/07/12

Estimación de queja sobre no evolución en la clasificación.

Que en este Juzgado se sigue Expediente al Número 0000324/2012 a instancias del interno A.T.A, que formuló queja relativa a “a que solo le quedan dos meses de condena y aún no le han concedido el tercer grado ni la libertad condicional”.

Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal este en fecha 10/07/2012, informó que “interesa el archivo de la queja” quedando los autos a disposición de S.S^a para resolución.

Razonamientos jurídicos

Ante la situación denunciada por el interno el Centro Penitenciario en su informe de 21 de junio mantiene, que el mismo está pendiente de la cancelación de una sanción disciplinaria el 19 de agosto del actual y además este Juzgado el 17 de abril suspendió la concesión de un permiso de tres días. Ninguna de las excusas propuestas por el centro penitenciario pueden ser aceptadas, puesto que, el sistema penitenciario español además de progresivo, también atiende al principio de individualización científica de la pena. Principio que en ningún caso permite un cumplimiento integro, como en este caso se va a conseguir, ya que al interno el

día 23 de agosto le corresponde el licenciamiento definitivo. Siguiendo el razonamiento del centro, lo importante en el sistema penitenciario y penal no sería la pena, sino, el comportamiento y la sumisión carcelaria, ya que en algunos casos, con penas graves o muy graves, se consiguen terceros grados inmediatamente y en otros casos, ante una pena mínima, el reproche penitenciario se convierte en verdadera pena alargando hasta su límite la pena impuesta. De todo ello, a la vista de la filosofía del Centro Penitenciario, lo importante no es la pena, sino la sumisión carcelaria, que jurídicamente se suele denominar “confianza”. Todo ello va en contra del artículo 72 de la de la Ley Orgánica General Penitenciaria y del más mínimo principio básico penitenciario, desde la época de Montesinos. A la vista de lo razonado, procede estimar la queja y recordarle al centro penitenciario el artículo 72 de la de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Estimo la queja formulada por el interno A.T.A. y recordarle al Centro Penitenciario el artículo 72 de la de la Ley Orgánica General Penitenciaria acordando el archivo de las actuaciones dejando nota bastante en los libros registros.